

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 173

Viernes 1 de agosto de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CABEZON DE PISUERGA

Formuladas las cuentas generales de presupuestos municipales ordinarios y de Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1959 a 1965, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y dictámenes correspondientes, por espacio de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes, puedan formularse, contra las mismas las observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cabezón de Pisuerga, 21 de julio de 1975.—El alcalde-presidente, Luis Alamo.

2.923—2.514

CAMPORREDONDO

Acogiéndose a la reducción de plazos que señala el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cumplidos diez días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

se celebrará, a las doce de su mañana, subasta pública para el aprovechamiento de 174 pinos maderables del monte número 26 «El Blanco», de estos propios, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de tasación: 119.048 pesetas.

Fianza provisional: 4.000 pesetas.

Admisión de proposiciones: Hasta el día anterior hábil, a las trece treinta horas.

El presente aprovechamiento queda condicionado a las normas publicadas por ICONA en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de agosto de 1974.

Camporredondo, 21 de julio de 1975.—El alcalde, Aurelio Criado.

2.900—2.515

CARPIO

Formados por el Ayuntamiento los documentos cobratorios relativos a los derechos y tasas que a continuación se relacionan, con referencia al ejercicio de 1975, quedan de manifiesto al público, en Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Arbitrio sobre riqueza urbana.

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre el servicio de agua a domicilio.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Arbitrios sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tasas sobre desagües de canales.

Entrada de carruajes.

Rodaje de vehículos y tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Carpio, 21 de julio de 1975.—El alcalde, Angel Jiménez.

2.863—2.516

CASTROMONTE

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto de los ejercicios de 1972-1974, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, podrán formularse las reclamaciones o reparos a que hubiere lugar.

Castromonte, 22 de julio de 1975. El alcalde, S. Campos.

2.898—2.517

CASTROMONTE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 21 de julio de 1975, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras primera y segunda fase de abastecimiento de agua a domicilio y saneamiento y el tipo de gravamen aplicable, quedan expuestos al público dichos acuerdos, junto con el expediente de su razón, por término de quince días. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Castromonte, 22 de julio de 1975.
El alcalde, S. Campos.

2.896—2.518

CASTROMONTE

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, de conformidad con la vigente Ley de Régimen Local, para la realización de las obras de abastecimiento de agua a domicilio y saneamiento, primera y segunda fases, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días y formuladas, durante los ocho siguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Castromonte, 22 de julio de 1975.
El alcalde, S. Campos.

2.897—2.519

CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario número 2/75 para las obras de «mejora y modernización del alumbrado público», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, durante cuyo plazo, podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la contratación por concurso-subasta de las obras de «mejoras y modernización del alumbrado público» de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes respecto al mismo.

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza para la imposición de Contribuciones Especiales, por las obras de «mejora y modernización del alumbrado público», se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, conforme al Reglamento de Haciendas Locales.

Castronuño, 21 de julio de 1975.
El alcalde, Ignacio Celemín.

2.865—2.520

CIGALES

Quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes padrones de arbitrios y tasas del corriente año:

Arbitrio sobre urbana.

Arbitrio sobre rústica.

Tasa por desagüe de canalones.

Arbitrio sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Tasa de rodaje y tránsito de animales.

Prestación personal y de transportes.

Cigales, 26 de julio de 1975.—El alcalde, Florencio Hernández.

2.495—2.521

PORTILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1975, se encuentra expuesto al público, en las Oficinas municipales, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 22 de julio de 1975.—El alcalde accidental, Jorgue del Pozo Martínez.

2.872—2.522

RUBI DE BRACAMONTE

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para concurso-subasta al objeto de adjudicar la ejecución de las obras de proyecto de construcción de edificio para Casa Consistorial, Centro sanitario y Centro de Convivencia Social, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en 3 de julio de 1975.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a las doce horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las cuales podrán presentarse, en la Secretaría municipal de acuerdo con el modelo adjunto, y con arreglo al Reglamento de Contratación.

Rubí de Bracamonte, 23 de julio de 1975.—El alcalde, Cremencio Pita.

Modelo de proposición

Don... que actúa..., y con D. N. de I. número..., de... años, profesión..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones... y económico-administrativas, así como de los demás

documentos obrantes en el expediente, se compromete a..., con sujeción estricta al proyecto y demás prevenciones, en la cantidad... (en letra) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.—Fecha y firma.

2.903—2.523

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 33 de 1975 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 198.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don Marcos Sacristán Bernardo.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Germán Cabeza Miravalles y don Nicolás Martín Ferreras.—En la Ciudad de Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Salamanca número uno y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante, por don Antonio Pineda López, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Pineda del Río, que ha estado representado por el procurador don Florencio de Lara García, y defendido por el letrado don Ignacio Serrano Serrano, y de otra, como demandos-apelados, por heredera de Ramón Capdevilla, fábrica de harinas Santa Elena, de la que es titular doña María de las Candelas Capdevilla García, mayor de edad, casada y vecina de Salamanca, y doña Rosario Díaz Garamendi y

su hijo don Manuel Pineda Díaz, vecinos de Sevilla, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio respecto de una finca embargada en juicio ejecutivo.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número 1 de Salamanca el dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que procede el alzamiento del embargo de la causa que se describe en el hecho primero de la demanda, siguiendo el juicio ejecutivo de los demás bienes embargados; y que desestimando el resto de la demanda formulada por don Antonio Pineda López, debemos absolver y absolvemos de estas pretensiones a los demandados, sin hacer especial atribución de las costas en ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me refiero y remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Humanes López.

2.859—2.524

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Rodrigo Velázquez García, juez comarcal en funciones de juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido, por permiso del titular.

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido, en este Juzgado, con el número 66 de 1973, a ins-

tancia de don Luis Sanz Arranz, contra don Enrique Oti Aja y otro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Medina del Campo, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Víctor-Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado, a instancia del procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de don Luis Sanz Arranz, mayor de edad, industrial y vecino de Pedrajas de San Esteban, dirigido por el letrado don José Antonio Gredilla, contra don Enrique Oti Aja, mayor de edad y vecino de Medina del Campo, y don Santos Sanz Miguel, mayor de edad y vecino de Pedrajas de San Esteban, representado por el procurador don José Sánchez Martín, el señor Oti Aja y defendido por el letrado don Teodosio Guerra Gutiérrez, habiendo sido declarado en rebeldía el demandado don Santos Sanz Miguel, sobre tercería de dominio; y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por el procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de don Luis Sanz Arranz, contra don Enrique Oti Aja (representado por el procurador don José Sánchez Martín) y don Santos Sanz Miguel (declarado en rebeldía) debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones deducidas en la misma, absolviendo por tanto de ellas a referidos demandados, y estimando la demanda reconventional interpuesta por referido procurador señor Sánchez Martín contra don Luis Sanz Arranz (representado por el procurador señor Velasco Martínez) y don Santos Sanz Miguel (declarado en rebeldía), debo declarar y declaro: 1) La rescisión del contrato celebrado con fecha 17 de diciembre de 1968 entre

don Luis Sanz Arranz y don Santos Sanz Miguel en fraude del acreedor don Enrique Oti Aja. 2) Que ha lugar a seguir adelante en su propio trámite el juicio ejecutivo número 46 de 1969, de este mismo Juzgado, promovido por el ejecutante don Enrique Oti Aja contra el ejecutado don Santos Sanz Miguel, y que fue suspendido, en subasta, por providencia de fecha 15 de mayo de 1973, y en virtud de tercería de dominio formulada por don Luis Sanz Arranz, con expresa imposición al actor don Luis Sanz Arranz de costas derivadas de la tercería de dominio, y a referido reconvenido Sr. Sanz Arranz las dimanantes de la demanda reconvenional. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.—Rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía señor Sanz Miguel, expido y firmo el presente en Medina del Campo, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Rodrigo Velázquez García.—El secretario (ilegible).

2.918—2.525

Juzgados municipales

TORDESILLAS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 23/75, sobre imprudencia con daños, contra Oliveira Antúnez, se ha practicado tasación de costas, que copiado a letra, es como sigue:

Tasas por registro (D. C. II.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas al juicio (art. 28, T.^a I.^a), 15 pesetas.

Tasas del juicio (T. I.^a, art. 28), 200 pesetas.

Expedición de siete exhortos (D. C. 6.^a y C-36), 350 pesetas.

Cumplimiento de siete exhortos (T.^a I.^a, art. 31), 175 pesetas.

Ejecución de sentencia (T. I.^a, art. 29), 30 pesetas.

Multa, según sentencia (en papel de pagos), 550 pesetas.

Indemnización al perjudicado, según sentencia, 8.516 pesetas.

Honorarios por inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, 870 pesetas.

Honorarios a perito tasador, 250 pesetas.

Dietas y locomoción señores agentes judiciales, 347 pesetas.

Pólizas Admón. Justicia (Orden 25-6-66 y Cir. 9-12-68), 80 pesetas.

Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (Texto R. 6-4-67), 170 pesetas.

Derechos de tasación (T. I.^a, art. 10-6.^o), 150 pesetas.

Total de costas, 11.723 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas (s. e. u. o.) las figuradas once mil setecientos veintitrés pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Oliveira Antúnez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Tordesillas, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Isidoro García Fernández.

2.810—2.526

ANUNCIOS NO OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado zona de Medina del Campo

EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de Tributos del Estado de la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación, contra el deudor a la Hacienda Pública don José María Sánchez Sanz,

del Municipio de Brahojos de Medina, por su débito de 43.350 pesetas de principal, que debió satisfacer por concepto de compra en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, correspondiente al año 1974, según certificación de descubierto número 3, expedida en 24-2-75, en el que ha sido declarado el apremio de único grado por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo podido notificar al deudor conforme dispone el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirle por medio de edictos que se publicarán uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, otro en la capitalidad de la zona donde se tramita el expediente y un tercero en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Por el presente se notifica al deudor el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

En Brahojos de Medina, a 18 de junio de 1975.—Dionisio Barriuso.

2.594

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL